

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0358-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0386/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0386/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0358-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Magdona Acevedo Toribio, mediante instancia de fecha veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco (27/10/2025), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (07/11/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Lenis Rosángela García Guzmán:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Magdona Acevedo Toribio, registrada con el Número de Evento 900-07-2011-01-08000049, asentada bajo el núm. 008861, Libro núm. 01181 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0261, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Magdona Acevedo Toribio dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1927925-5, domiciliada y residente en España y transitoriamente en la calle respaldo María Montés, núm. 18, sector la Zurza de Capotillo, Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por el Lcdo. Freddy Pefvalin Ogistin, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0313439-1, con estudio profesional abierto en la calle Penetración, núm. 7, Urbanización El Edén, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco (27/10/2025), recibida en la

Expediente núm. TSE-12-0358-2025.

Sentencia núm. TSE/0386/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Secretaría General de este Tribunal en fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (07/11/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: Autorizar la señora MAGDONA CEVEDO TORIBIO, para que en virtud a las disposiciones del art 81, de la Ley 659 de 1944, sobre los actos del Estado Civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de Ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de su nombre actual registrado en su acta de nacimiento según consta en el libro destinado en el acta de nacimiento libro No.Ol 181, folio 0261, Acta No. 008861, del año 1986, declaración expedida por el Oficial del Estado Civil de la 2DA de circunscripción de Santo Domingo Distrito Nacional, República Dominicana, por el de (MADONNA), con el cual socialmente se desenvuelve en sus actividades personales, cotidianas y en su documentación de identificación y demás”. *sic*

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Magdona Acevedo Toribio, registrada con el Número de Evento 900-07-2011-01-08000049, asentada bajo el núm. 008861, Libro núm. 01181 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0261, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Constancia Tardía de Nacimiento, expedido por el Hospital Universitario Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, el 31 de julio de 2025.
- 3) Certificado de Bautismo, correspondiente a Magdona, emitido por la Parroquia San Juan Bautista, Arquidiócesis de Santo Domingo, el 07 de julio de 2025.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1927925-5, correspondiente a Magdona Acevedo Toribio.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0098374-5, correspondiente a Carlos José Acevedo.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0452404-6, correspondiente a Olga María Toribio Almanzar.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0313439-1, correspondiente a Freddy Prefvalin Ogistin.

Expediente núm. TSE-12-0358-2025.

Sentencia núm. TSE/0386/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 8) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Magdona Acevedo Toribio, emitida por la Procuraduría General de la República, el 28 de octubre de 2025.
- 9) Poder Especial de representación, instrumentado por la Lcda. María Teresa Puigbo, abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 28 de octubre de 2025.
- 10) Copia Certificada de Publicación de aviso de Cambio de Nombre en el periódico “El Nuevo Diario”, el 25 de noviembre de 2025.
- 11) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0360-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, el 19 de noviembre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (14/11/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (14/11/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (19/11/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0360-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de

Expediente núm. TSE-12-0358-2025.

Sentencia núm. TSE/0386/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de “Magdona” por “Madonna”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como “Magdona”; b) alega la solicitante que “Madonna” es el nombre por el cual es conocida en su conglomerado social; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales, la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado..

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Madonna”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 041-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Magdona Acevedo Toribio, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Magdona Acevedo Toribio, registrada con el Número de Evento 900-07-2011-01-08000049, asentada bajo el núm. 008861, Libro núm. 01181 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0261, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Madonna”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Madonna”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0358-2025.

Sentencia núm. TSE/0386/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.